

CONTRATO DE APERTURA DE **CRÉDITO SIMPLE** (EL "CONTRATO") DE FECHA 18 DE **DICIEMBRE** DE 2013, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** (EL "ACREEDOR"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **HUGO ANTONIO TOMÁS OROZCO MENDOZA, ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN**, Y POR OTRA PARTE, COMO ACREDITADO, EL **MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO** (EL "MUNICIPIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, REGULO PASTOR FERNÁNDEZ RIVERA, LEOPOLDO CORONA AGUILAR Y AGUSTÍN TORRES DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, RESPECTIVAMENTE, CONTRATO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Por medio del presente Contrato, en esta fecha, el Acreedor, por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como institución de banca de desarrollo de conformidad con su Ley Orgánica y otras Leyes Aplicables (según se define más adelante).

(b) Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha. Se adjuntan al presente como Anexo A, copia de la escritura pública en la cual consta el poder del representante legal del Acreedor.

(c) En términos del artículo 3º de su ley orgánica, su objeto como institución de banca de desarrollo, es financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

(d) Recibió del Municipio una solicitud para que el Acreedor le otorgue un crédito simple, hasta por \$450'000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual destinará el Municipio para refinanciar pasivos bancarios y financiar inversión pública productiva.

(e) Mediante Acuerdos No. 271/2013 y 320/2013, de fechas 20 de noviembre y 17 de diciembre de 2013, respectivamente, autorizó otorgar el Crédito (según se define más adelante) al Municipio en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

(f) El Acreedor cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato y los términos del mismo se ajustan a dichas autorizaciones.

9.

II. Por medio del presente Contrato, en esta fecha, el Municipio, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es un municipio libre integrante del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por el Ayuntamiento, quien cuenta con facultades para (i) administrar libremente su hacienda, (ii) contratar deuda pública, y (iii) afectar como fuente de pago de los financiamientos que contrate, el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, las Participaciones (según se define en el Contrato de Fideicomiso), según se desprende de los artículos 115 fracción IV, inciso b) y 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 117, 121, 122, 125, 127, 128, fracciones II y V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 6, 15, 16, 31 fracciones XVIII y XX, 33 fracción III, 48 fracciones II y IV, 52 y 53 fracción I, 87, 91 fracciones V y XIV, 93 y 95 fracciones I, XIX y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 256 fracción II, 257 fracción I, 258 fracciones I, II y III, 259 fracción II inciso A), 260, 261, 262 fracciones III, IV y V, 264 fracciones I, II, IV y V, 270, 271 y 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y los artículos 25 del Código Civil Federal y 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) Su Presidente y Síndico Municipal acreditan su cargo con las constancias de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedidas por el Consejo Municipal Electoral, dependencia del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 05 de julio de 2012, y su Tesorero Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de nombramiento expedidas a su favor el día 1 de enero de 2013, por el Ayuntamiento, copias de la cuales se adjuntan al presente Contrato como Anexo B.

(c) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Contrato, del Crédito y de las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, según consta en el acta de cabildo de fecha 10 y 18 de diciembre de 2013, de las que se adjunta copia como Anexo C y en los Decretos (según se define más adelante) cuyas copias se acompañan como Anexo D, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(d) El 18 de octubre de 2013, el Estado, como fideicomitente, celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"), al cual se adhirió el Municipio mediante la celebración del Convenio de Adhesión (según se define en el Contrato de Fideicomiso) de fecha 18 de diciembre de 2013. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven de los Financiamientos. Se acompaña como Anexo E copia del Contrato de Fideicomiso y como Anexo F copia del respectivo Convenio de Adhesión.

(e) Con fecha 06 de noviembre de 2013, el Comité Técnico (según se define en el Contrato de Fideicomiso) autorizó la contratación del Crédito (según se define más adelante) para

que sea destinado a los fines que se definen en el acta de autorización. Se acompaña como Anexo G copia del acta de autorización del Comité Técnico.

(f) Con fecha 18 de diciembre de 2013, el Municipio celebró con el Estado el Convenio Estado-Municipios, mediante el cual (i) el Estado, en términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, afectó en forma irrevocable al Patrimonio del Contrato de Fideicomiso, el derecho a percibir, y los ingresos derivados del 5.5842% (Cinco punto cinco mil ochocientos cuarenta y dos por ciento) de las Participaciones, y (ii) el Municipio afectó en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que le correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones (según se define en el Contrato de Fideicomiso). Se adjunta como Anexo H copia del Convenio Estado-Municipios.

(g) Ha solicitado al Acreedor que ponga a su disposición el Crédito para destinarlo a los fines previstos en la Cláusula Tercera.

(h) Previamente a la disposición de los recursos del Crédito contará y, en caso de que así se lo solicite el Acreedor, exhibirá en términos de lo que establece la Ley Aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del Crédito. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

(i) Los recursos con los que cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita. Dichos recursos provendrán de sus partidas presupuestales y de las Participaciones.

(j) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Contrato son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

III. Declaran conjuntamente el Acreedor y el Municipio, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) El Acreedor ha hecho del conocimiento del Municipio y el Municipio manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por el Acreedor previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.

(b) Obtuvieron todas y cada una de las autorizaciones necesarias y cumplieron con los requisitos normativos para la celebración del presente Contrato.

(c) Ambas partes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de su representada y admiten como suyas, según corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores y están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

9.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. (a) Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen en la presente cláusula, ya sea en singular o plural:

“Agencias Calificadoras”

significa las agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Autoridad Gubernamental”

significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales, así como cualquier órgano de gobierno municipal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier estado, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales, ya sean nacionales o extranjeros.

“Causa de Vencimiento Anticipado”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Cuarta.

“Contrato de Crédito Existente”

significa el Contrato de Crédito Simple de fecha 25 de octubre de 2007, celebrado por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en calidad de acreedor y el Municipio en calidad de acreditado y cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2013, era de \$386'999,042.00 (Trescientos ochenta y seis millones novecientos noventa y nueve mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

“Contrato de Fideicomiso”

tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Declaración II.

“Crédito”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda.

9.

“Cuenta de Pago”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena.

“Decretos”

significa los Decretos número 77 y 148, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 30 de abril de 2013 y 17 de octubre de 2013, respectivamente, conforme a los cuales, entre otras cosas, se autorizó al Municipio a contratar el Crédito.

“Derechos Derivados del FEFOM”

significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM Afecto que correspondan al Municipio.

“Día Hábil”

significa cualquier día que no sea un sábado o domingo, o un día en que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas a cerrar en el Distrito Federal, México, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Disposiciones”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.

“Documentos del Crédito”

la referencia colectiva a este Contrato y sus respectivos apéndices y anexos, así como cualquier otro documento celebrado u otorgado de conformidad con los mismos, incluyendo, en cada caso, sus modificaciones, suplementos o adiciones.

“Efecto Significativo Adverso”

significa cualquier circunstancia, evento o condición sobre (a) la situación financiera, legal, contable, económica o de otro tipo, operaciones, propiedades o proyectos del Municipio que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Municipio para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Crédito, (b) la validez de cualquier Documento del Crédito, o (c) los derechos y recursos del Acreedor conforme a los mismos.

“Estado”

significa el Estado de México.

“Estructura del Crédito”

significa el conjunto de autorizaciones, instrumentos y órganos previstos en el Contrato de Fideicomiso, creados para aportar fortaleza jurídica y financiera por parte del Estado a favor de los municipios que se adhieran al mismo.

“Fecha de Pago”

significa el día de Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal.

“Fecha de Pago de Intereses”

significa el primer día de cada mes calendario en la que el Municipio debe efectuar un pago de intereses conforme al presente Contrato en relación con el saldo insoluto del Crédito, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Intereses será el primer día del mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición inicial y la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Disposición”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.

“Fecha de Pago de Principal”

significa el primer día de cada mes calendario en la que el Municipio debe efectuar un pago de principal del Crédito, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Principal será el primer día del mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición inicial y la última Fecha de Pago de Principal será la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Vencimiento”

significa la fecha que tenga lugar 240 (Doscientos cuarenta) meses después de la Fecha de Disposición inicial. En caso de que dicha fecha no fuere un Día Hábil, la fecha de vencimiento será el Día Hábil inmediato anterior.

“FEFOM”

significa el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, constituido con fondos del Estado (actualmente incluido en el Artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México), así como cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya de tiempo en tiempo.

9.

“FEFOM Afecto”

significa el 100% (Cien por ciento) del FEFOM que corresponde al Municipio y que el Estado afectará al patrimonio del Contrato de Fideicomiso de conformidad con cualquier Convenio de Adhesión.

“Fiduciario”

significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

“Impuestos”

significa cualquier impuesto, contribución, aprovechamiento, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o recargos derivados de los mismos, pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo cuotas de seguridad social, vivienda o ahorro para el retiro, o pagos por el uso de agua.

“Impuesto Sobre la Renta”

significa el impuesto sobre la renta (o impuestos similares incluyendo sin limitar, el Impuesto Empresarial a Tasa Única), pagadero por el Acreedor o cualquier cesionario o causahabiente del mismo, a cualquier Autoridad Gubernamental, respecto de sus ingresos totales conforme a la Ley Aplicable.

“Ley Aplicable”

significa (i) cualquier ley, reglamento, regla, norma, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier autoridad gubernamental, y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatorio, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Margen Aplicable”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.

“Notificación de Disposición”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.

9.

“Participaciones”

tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Disposición”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.

“Periodo de Intereses”

significa (i) inicialmente, el periodo que inicia en (e incluye) la Fecha de Disposición y termina el día anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, y (ii) para los Periodos de Intereses subsecuentes, el periodo que inicia en (e incluye) la Fecha de Pago de Intereses anterior y termina el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Intereses. En el entendido que (i) si cualquier Periodo de Intereses terminara en un día que no sea un Día Hábil dicho Periodo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) ningún Periodo de Intereses podrá terminar después de la Fecha de Vencimiento.

“Porcentaje de Participaciones del Financiamiento”

significa el 0.9214% (Cero punto nueve mil doscientos catorce por ciento) de las Participaciones que corresponde al Crédito. Dicho porcentaje sólo podrá modificarse con el consentimiento del Acreedor.

“Programa de Inversión Municipal”

significa el programa de inversión municipal, en el que se identificarán los proyectos que se financiarán con el Crédito, especificando tipo, descripción, monto de cada uno, así como los requerimientos de desembolso, que se deberá presentar al Acreedor previamente a la primera Disposición.

“Tasa de Interés Moratoria”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta.

“Tasa de Interés Ordinaria”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.

“Tasa THIE”

significa para cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (Veintiocho) días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a dicho Periodo de Intereses o, en su defecto, la inmediata

9.

anterior publicada a plazo de 26 (Veintiséis),
27 (Veintisiete) ó 29 (Veintinueve) días.

(b) Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(1) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(2) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reexpresiones a este Contrato;

(3) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(4) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(5) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(6) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y

(7) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

(c) Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Copia de la escritura pública en la cual consta el poder del representante legal del Acreedor.

Anexo B Copia de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del Municipio, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento de Tesorero Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento.

Anexo C Copia del acta de cabildo en la que consta la autorización para que el Municipio contrate el Crédito.

Anexo D Copia de los Decretos.

9.

- Anexo E** Copia del Contrato de Fideicomiso.
- Anexo F** Copia del Convenio de Adhesión.
- Anexo G** Copia del acta de autorización del Comité Técnico.
- Anexo H** Copia del Convenio Estado-Municipios.
- Anexo I** Formato de la Notificación de Disposición.

Cláusula Segunda. Monto del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Acreedor pone a disposición del Municipio un crédito simple hasta por un monto total que no excederá \$450'000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito").

El Crédito será dispuesto por el Municipio conforme a lo estipulado en la Cláusula Cuarta siguiente.

El Municipio acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato. Sin perjuicio del destino del Crédito señalado en la Cláusula Tercera, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debe pagar el Municipio al Acreedor y que se estipulan en el presente Contrato. El Crédito se otorga bajo la modalidad de crédito simple, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas por el Municipio no podrán ser dispuestas nuevamente.

Cláusula Tercera. Destino. El Municipio deberá invertir el importe total del Crédito y de las Disposiciones realizadas al amparo del mismo, en términos de lo autorizado por el Cabildo, única y exclusivamente, para la realización de las inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Acreedor y que se enlistan a continuación: hasta el 81% (Ochenta y un por ciento) del importe del Crédito para el refinanciamiento del Contrato de Crédito Existente y hasta el 19% (Diecinueve por ciento) del importe del Crédito para los proyectos descritos en el Programa de Inversión Municipal.

Cláusula Cuarta. Disposición del Crédito. (a) El Municipio dispondrá del Crédito en una o varias exhibiciones (las "Disposiciones"). Las Disposiciones se podrán realizar en cualquier Día Hábil, dentro de un plazo que no podrá exceder de 60 (Sesenta) días naturales contado a partir de la firma del presente Contrato para la Disposición inicial y de 360 (Trescientos sesenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Disposición inicial para las Disposiciones siguientes (el "Periodo de Disposición"), siempre y cuando, el Municipio haya entregado una notificación al Acreedor para la Disposición, debidamente firmada por el Tesorero del Municipio, en los términos del formato que se acompaña al presente Contrato como Anexo I (la "Notificación de Disposición"), y en la cual se especifique, por lo menos, (i) el monto total de la Disposición, y (ii) la fecha en que se llevará a cabo la disposición (la "Fecha de Disposición"), con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Disposición propuesta.

El compromiso del Acreedor de poner el Crédito a disposición del Municipio, terminará el último día del Periodo de Disposición o antes si se actualiza alguna causa de terminación o vencimiento anticipado.

9.

La entrega al Acreedor de la Notificación de Disposición constituye la solicitud con carácter de irrevocable por parte del Municipio para que el Acreedor desembolse las cantidades que en la misma se establecen conforme a los términos aquí descritos, por lo que, en caso que el Municipio cancele la disposición notificada en ese acto o por cualquier otra razón no disponga de las cantidades señaladas en la misma, precisamente en la Fecha de Disposición propuesta, quedará obligado a indemnizar al Acreedor por cualesquier pagos o gastos que el mismo haya tenido que realizar.

(b) Las Disposiciones estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que para la realización de la Disposiciones se establecen en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

(c) El Acreedor abonará el monto del Crédito solicitado en la Notificación de Disposición en la Fecha de Disposición, en fondos inmediatamente disponibles en la cuenta del acreedor del Contrato de Crédito Existente y en la cuenta del Municipio que se indiquen en la Notificación de Disposición.

El Municipio acepta que la entrega de los recursos que ejercerá con cargo al Crédito, la efectuará el Acreedor a través de depósito o transferencia interbancaria en las cuentas mencionadas en la Notificación de Disposición, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción y constituirán en consecuencia, obligaciones válidas y exigibles a cargo del Municipio y a favor del Acreedor. En virtud de lo anterior, el Municipio acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

El Acreedor depositará los recursos del Crédito que se destinen al pago del Contrato de Crédito Existente, por cuenta y orden del Municipio, en la cuenta de la(s) institución(es) bancarias acreedoras, constituyendo obligaciones válidas y exigibles a cargo del Municipio y a favor del Acreedor.

Cualquier cambio que el Municipio desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o CLABE proporcionada al Acreedor para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de las Disposiciones que el Municipio ejerza con cargo al Crédito, deberá ser notificado al Acreedor por escrito, debidamente firmado por funcionarios del Municipio legalmente facultados, con al menos 3 (Tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Disposición, en la inteligencia que sin dicha notificación, la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente Cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar. En virtud de lo anterior, el Municipio acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Cláusula Quinta. Intereses Ordinarios. (a) Pago de Intereses Ordinarios. El Municipio se obliga a pagar mensualmente al Acreedor, sin necesidad de previo requerimiento, a partir de la Fecha de Disposición inicial y hasta en tanto el Crédito no sea liquidado en su totalidad, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluble del Crédito a una tasa de interés anual para cada Periodo de Intereses equivalente a la Tasa TIIE más el "Margen Aplicable" que será igual a los

puntos porcentuales de sobretasa aplicable que correspondan conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que obtenga el Crédito, tomando como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por al menos 2 (Dos) Agencias Calificadoras (la “Tasa de Interés Ordinaria”), sin perjuicio de lo establecido más adelante en esta misma cláusula.

Standard and Poor's	Fitch Ratings	Moody's	HR Ratings	Verum	Margen Aplicable considerando la calificación del Crédito o de la Estructura del Crédito o del Municipio (puntos porcentuales)
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA	1.23 puntos
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+	1.25 puntos
AA	AA	Aa2	AA	AA	1.28 puntos
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA-	1.32 puntos
A+	A+	A1	A+	A+	1.35 puntos
A	A	A2	A	A	1.37 puntos
A-	A-	A3	A-	A-	1.45 puntos
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	1.65 puntos
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB	1.71 puntos
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB-	1.87 puntos
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+	2.04 puntos
BB	BB	Ba2	BB	BB	2.20 puntos
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB-	2.47 puntos
B+	B+	B1	B+	B+	3.40 puntos
B	B	B2	B	B	3.93 puntos
B-	B-	B3	B-	B-	4.18 puntos
CCC	CCC	Caa	C+		4.55 puntos
CC	CC	Ca	C		4.55 puntos
C	C	C	C-	C	5.02 puntos
D	D		D	D	5.02 puntos
	E			E	5.02 puntos
“No Calificado”					2.79 puntos

El Municipio pagará los intereses ordinarios en cada Fecha de Pago de Intereses, por periodos vencidos, y calculados por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (Trescientos sesenta) días.

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria (i) el Municipio acepta y autoriza al Acreedor para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública a través de sus respectivas páginas de internet y (ii) cuando se registre una variación en la calificación de mayor riesgo del Municipio que derive en un cambio en el Margen Aplicable conforme a la tabla anterior, la Tasa de Interés Ordinaria se modificará a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que se hubiere publicado la variación en dicha calificación.

En caso de que el Crédito no cuente con calificación de calidad crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará de la siguiente forma: (i) si la Estructura del Crédito cuenta con calificación de calidad crediticia, se tomará como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras a dicha estructura, (ii) si la Estructura del Crédito no cuenta con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará en función de la calificación quirografaria del Municipio, tomando como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por al menos 2 (Dos) Agencias Calificadoras, en el entendido que, si el Municipio cuenta con una sola calificación crediticia, una vez transcurridos 60 (Sesenta) días naturales a partir de que el Municipio reciba una notificación por parte del Acreedor, se agregarán 0.60 (Cero punto sesenta) puntos porcentuales al Margen Aplicable que corresponda, en tanto no obtenga, al menos, otra calificación, y (iii) en caso de que ni la estructura del Crédito ni el Municipio estén calificados, el Margen Aplicable será el que corresponda al rubro "No Calificado" en la tabla anterior.

El Acreedor comunicará al Municipio, tan pronto como sea posible, cualquier determinación de la tasa de interés que haga con base en lo dispuesto en este Contrato. Dichas determinaciones serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias para el Municipio. La falta de dicha determinación por parte del Acreedor, no eximirá al Municipio de la obligación de realizar el pago correspondiente según lo calcule de buena fe del Municipio.

(b) Imposibilidad para determinar la Tasa TIIE. Si el primer día de cualquier Periodo de Intereses fuera imposible determinar el valor de la Tasa TIIE conforme a la definición establecida en el presente Contrato, sea porque la Tasa TIIE dejara de existir o su publicación fuera temporalmente suspendida, en lugar de la Tasa TIIE se aplicará, durante dicho Periodo de Intereses, lo siguiente, precisamente en el orden que a continuación se señala (y la tasa que resulte de aplicar las siguientes reglas será la "Tasa Sustituta"): C

- Primero, la tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la Tasa TIIE o, si Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la Tasa TIIE o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no determina lo conducente para el Acreedor, entonces;
- Segundo, una tasa equivalente a la suma de la Tasa CETE según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Hábil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETE y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior la

fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, si la cotización de la Tasa CETE no fuera publicada conforme a lo establecido en el presente Contrato;

Tercero, la Tasa CCP según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Hábil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, en caso de que la Tasa TIIE, la Tasa CETE y la Tasa CCP dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización; y

Cuarto, la tasa que el Acreedor acuerde con el Municipio, de buena fe y por escrito, como la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE para los efectos del presente Contrato.

en el entendido que (i) a partir de la fecha en que deje de existir la Tasa TIIE o la Tasa CETE o la Tasa CCP, según sea el caso, y hasta la fecha en que se conozca la cotización de la tasa sustituta correspondiente, o que se vuelva a publicar la Tasa TIIE o que las partes convengan la tasa de interés sustituta aplicable, la Tasa Sustituta será la tasa de interés aplicable al Periodo de Intereses inmediatamente anterior (ii) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (Treinta) días, y en dicho periodo no se conociera la cotización una tasa de interés sustituta o la Tasa CETE o la Tasa CCP, y el Acreedor y el Municipio no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreedor que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Municipio y (iii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con esta Cláusula Quinta, inciso (b), dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Periodo de Intereses subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETE o la Tasa CCP.

Cláusula Sexta. Intereses Moratorios. En caso de mora en el pago de cualquier cantidad (o parte de la misma) pagadera conforme a los Documentos del Crédito (salvo por intereses), dicha cantidad devengará intereses moratorios (en sustitución de intereses ordinarios) sobre la cantidad vencida y no pagada desde, e incluyendo, la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, la fecha de su pago total, a una tasa anual igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Ordinaria (la "Tasa de Interés Moratoria"). Los intereses moratorios se pagarán a la vista por el Municipio y se calcularán por el número de días que dure la mora (según se indica en esta cláusula) sobre la base de un año de 360 (Trescientos sesenta) días naturales.

Cláusula Séptima. Pago de Principal. El plazo del Crédito será de 240 (Doscientos cuarenta) meses a partir de la Fecha de Disposición inicial. El Municipio pagará al Acreedor la suma principal del Crédito, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, mediante 240 (Doscientos cuarenta) amortizaciones mensuales y consecutivas, con proyección creciente con un factor de

incremento de 1.5% (Uno punto cinco por ciento) mensual, en el entendido que la primera amortización deberá realizarse en la Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar un (i) mes después de la Fecha de Disposición inicial y las subsecuentes en la Fecha de Pago de Intereses del mes siguiente al de la Fecha de Pago de Principal inmediata anterior. En cada Fecha de Pago de Principal, el Municipio pagará una cantidad igual a la que resulte de aplicar el porcentaje de amortización, que se señala a continuación, al monto dispuesto del Crédito en el entendido que ningún saldo de, o cantidad pagadera sobre o con motivo del Crédito, podrá permanecer insoluto más allá de la Fecha de Vencimiento:

Mes	Porcentaje de Amortización
1	0.043312%
2	0.043961%
3	0.044621%
4	0.045290%
5	0.045969%
6	0.046659%
7	0.047359%
8	0.048069%
9	0.048790%
10	0.049522%
11	0.050265%
12	0.051019%
13	0.051784%
14	0.052561%
15	0.053349%
16	0.054149%
17	0.054962%
18	0.055786%
19	0.056623%
20	0.057472%
21	0.058334%
22	0.059209%
23	0.060097%
24	0.060999%
25	0.061914%
26	0.062843%
27	0.063785%
28	0.064742%
29	0.065713%
30	0.066699%
31	0.067699%
32	0.068715%
33	0.069746%
34	0.070792%

Mes	Porcentaje de Amortización
35	0.071854%
36	0.072931%
37	0.074025%
38	0.075136%
39	0.076263%
40	0.077407%
41	0.078568%
42	0.079746%
43	0.080943%
44	0.082157%
45	0.083389%
46	0.084640%
47	0.085910%
48	0.087198%
49	0.088506%
50	0.089834%
51	0.091181%
52	0.092549%
53	0.093937%
54	0.095346%
55	0.096776%
56	0.098228%
57	0.099702%
58	0.101197%
59	0.102715%
60	0.104256%
61	0.105820%
62	0.107407%
63	0.109018%
64	0.110653%
65	0.112313%
66	0.113998%
67	0.115708%
68	0.117443%
69	0.119205%
70	0.120993%
71	0.122808%
72	0.124650%
73	0.126520%
74	0.128418%
75	0.130344%
76	0.132299%
77	0.134284%

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Mes	Porcentaje de Amortización
78	0.136298%
79	0.138342%
80	0.140417%
81	0.142524%
82	0.144661%
83	0.146831%
84	0.149034%
85	0.151269%
86	0.153538%
87	0.155841%
88	0.158179%
89	0.160552%
90	0.162960%
91	0.165404%
92	0.167886%
93	0.170404%
94	0.172960%
95	0.175554%
96	0.178188%
97	0.180860%
98	0.183573%
99	0.186327%
100	0.189122%
101	0.191959%
102	0.194838%
103	0.197761%
104	0.200727%
105	0.203738%
106	0.206794%
107	0.209896%
108	0.213044%
109	0.216240%
110	0.219484%
111	0.222776%
112	0.226117%
113	0.229509%
114	0.232952%
115	0.236446%
116	0.239993%
117	0.243593%
118	0.247247%
119	0.250955%
120	0.254720%

Handwritten mark: a circle with a signature inside.

Handwritten mark: a long, thin, curved line.

Handwritten mark: a vertical line with a small crossbar.

Handwritten mark: a circle with a checkmark inside.

Handwritten mark: a horizontal line with a small mark above it.

Handwritten mark: a large 'X' or checkmark.

Mes	Porcentaje de Amortización
121	0.258540%
122	0.262419%
123	0.266355%
124	0.270350%
125	0.274405%
126	0.278522%
127	0.282699%
128	0.286940%
129	0.291244%
130	0.295613%
131	0.300047%
132	0.304547%
133	0.309116%
134	0.313752%
135	0.318459%
136	0.323236%
137	0.328084%
138	0.333005%
139	0.338000%
140	0.343070%
141	0.348217%
142	0.353440%
143	0.358741%
144	0.364122%
145	0.369584%
146	0.375128%
147	0.380755%
148	0.386466%
149	0.392263%
150	0.398147%
151	0.404119%
152	0.410181%
153	0.416334%
154	0.422579%
155	0.428918%
156	0.435351%
157	0.441882%
158	0.448510%
159	0.455238%
160	0.462066%
161	0.468997%
162	0.476032%
163	0.483173%

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Mes	Porcentaje de Amortización
164	0.490420%
165	0.497776%
166	0.505243%
167	0.512822%
168	0.520514%
169	0.528322%
170	0.536247%
171	0.544290%
172	0.552455%
173	0.560742%
174	0.569153%
175	0.577690%
176	0.586355%
177	0.595151%
178	0.604078%
179	0.613139%
180	0.622336%
181	0.631671%
182	0.641146%
183	0.650763%
184	0.660525%
185	0.670433%
186	0.680489%
187	0.690697%
188	0.701057%
189	0.711573%
190	0.722246%
191	0.733080%
192	0.744076%
193	0.755238%
194	0.766566%
195	0.778065%
196	0.789736%
197	0.801582%
198	0.813605%
199	0.825809%
200	0.838197%
201	0.850769%
202	0.863531%
203	0.876484%
204	0.889631%
205	0.902976%
206	0.916520%

164

1

2

3

9.

4

Mes	Porcentaje de Amortización
207	0.930268%
208	0.944222%
209	0.958386%
210	0.972761%
211	0.987353%
212	1.002163%
213	1.017195%
214	1.032453%
215	1.047940%
216	1.063659%
217	1.079614%
218	1.095808%
219	1.112246%
220	1.128929%
221	1.145863%
222	1.163051%
223	1.180497%
224	1.198204%
225	1.216177%
226	1.234420%
227	1.252936%
228	1.271730%
229	1.290806%
230	1.310168%
231	1.329821%
232	1.349768%
233	1.370015%
234	1.390565%
235	1.411424%
236	1.432595%
237	1.454084%
238	1.475895%
239	1.498033%
240	1.520504%

Uso

A

1/4

o

Las partes convienen en que las fechas de las amortizaciones por las Disposiciones que sean efectuadas en forma posterior a la primera, sean ajustadas en cuanto a los meses de vigencia del Contrato.

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Principal fuese un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva.

9.

✓

Los pagos que realice el Municipio al Acreedor, serán aplicados a los siguientes conceptos (en la medida que existan), de acuerdo con el siguiente orden:

- Primero, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones y gastos pagaderos al Acreedor, que en su caso se hubiere causado;
- Segundo, al pago de cualquier gasto o comisión que el Municipio adeude al Acreedor por cualquier concepto contemplado en los Documentos del Crédito;
- Tercero, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre los gastos y costas en que hubiere incurrido el Acreedor con motivo del cumplimiento forzoso por el Municipio de las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito;
- Cuarto, al pago de todos y cada uno de los gastos y costas en que hubiere incurrido el Acreedor con motivo del cumplimiento forzoso por el Municipio de las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito, si los hubiere;
- Quinto, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios del Crédito, devengados conforme al presente Contrato;
- Sexto, al pago de los intereses moratorios del Crédito, devengados conforme al presente Contrato hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate;
- Séptimo, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses ordinarios vencidos del Crédito, devengados conforme al presente Contrato;
- Octavo, al pago de los intereses ordinarios vencidos del Crédito, devengados conforme al presente Contrato, hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate;
- Noveno, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses ordinarios devengados por el Crédito, conforme al presente Contrato;
- Décimo, al pago de los intereses ordinarios devengados por el Crédito, conforme al presente Contrato, hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate;
- Décimo Primera, al pago de las sumas de principal insolutas y vencidas del Crédito; y
- Décimo Segunda, al pago de las sumas de principal insolutas, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones programadas que se establecen en

esta Cláusula Séptima (de acuerdo a los porcentajes de amortización ahí señalados).

Cláusula Octava. Pagos Anticipados Voluntarios. El Municipio tendrá la facultad de pagar anticipadamente y sin comisión alguna, en cualquier Fecha de Pago, total o parcialmente, el saldo insoluto del Crédito, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones programadas que se establecen en la Cláusula Séptima, previa notificación por escrito entregada al Acreedor al menos 15 (Quince) Días Hábilés antes de la fecha en la que se pretenda hacer el pago anticipado, especificando el monto correspondiente. Todos los pagos anticipados de principal deberán acompañarse de los intereses devengados por dicho monto de principal a la fecha del pago anticipado correspondiente. La notificación de pago anticipado por parte del Municipio constituirá una obligación irrevocable de pago a su cargo por el importe del Crédito señalado en la misma, exigible precisamente en la fecha ahí indicada. Las cantidades que se paguen anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas por el Municipio.

Cláusula Novena. Lugar y Forma de Pago. Las obligaciones de pago del Municipio son absolutas y todos los pagos de principal, intereses y otras cantidades pagaderas por el Municipio de conformidad con el presente Contrato o los otros Documentos del Crédito, deberán realizarse en pesos, en los términos del presente Contrato, de manera incondicional y sin retención o compensación alguna. Todos los pagos y prepagos derivados del presente Contrato o los otros Documentos del Crédito deberán realizarse directamente por el Municipio o a través del Fideicomiso en cada Fecha de Pago antes de las 14:00 (catorce) horas del centro de México, mediante transferencia electrónica a través del portal del Acreedor, ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para esto efectos los términos y condiciones del "Convenio de Prestación de Servicios" para el uso del portal de Banobras, en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (Banamex), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios (la "Cuenta de Pago"). Los pagos se harán utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito. Dicha referencia alfanumérica se proporcionará al Municipio en el correspondiente estado de cuenta a que se refiere la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

Los pagos que se hagan después de las 14:00 (catorce) horas del centro de México, se considerarán como realizados el Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

El Acreedor se reserva el derecho a cambiar el lugar o Cuenta de Pago, mediante previo aviso por escrito al Municipio con al menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato.

El hecho de que el Acreedor reciba algún pago en otro lugar o cuenta bancaria, no implicará novación del lugar de pago o Cuenta de Pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

9.

Cláusula Décima. Fuente de Pago. El Acreedor y el Municipio acuerdan que el Municipio podrá liberar sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los depósitos que realice el Fiduciario en la Cuenta de Pago. El Fiduciario asignará al pago del Crédito el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento y como fuente de pago subsidiaria, los Derechos Derivados del FEFOM, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

El Municipio reconoce que una vez que se haya inscrito el presente Contrato en el Registro de Financiamientos (Según se define en el Contrato de Fideicomiso) y el Acreedor haya obtenido una Constancia de Inscripción (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el Acreedor será considerado como fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso. El Municipio en este acto autoriza al Acreedor para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el Contrato de Fideicomiso) instruya al Fiduciario del Contrato de Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Municipio conforme a este Contrato, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso, a la Cuenta de Pago.

No obstante lo convenido en la presente Cláusula, el Municipio responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

Cláusula Décimo Primera. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Mientras cualquier cantidad pagadera conforme al presente Contrato permanezca insoluta, el Municipio se obliga a lo siguiente:

(a) **Obligaciones de Hacer:** A partir de la Fecha de Disposición inicial y durante la vigencia del Crédito, el Municipio se obliga a:

(1) **Uso de los Fondos.** Destinar los recursos del Crédito a la realización de inversiones públicas productivas que incluyen a las descritas en el Programa de Inversión Municipal y el refinanciamiento del Contrato de Crédito Existente.

(2) **Información.** Entregar al Acreedor:

(i) a más tardar el 15 de febrero de cada año, una copia de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México aprobada por la Legislatura del Estado y publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y, a más tardar el 25 de abril de cada año, una copia del Presupuesto de Egresos del Municipio de Atizapán de Zaragoza que haya sido aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal;

(ii) dentro de los 30 (Treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por la Legislatura del Estado, una copia de la cuenta pública anual del Municipio;

(iii) dentro de los 15 (Quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una copia de cualquier decreto emitido por la Legislatura del Estado que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad del Municipio para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato;

9.

(iv) los siguientes estados financieros:

(a) tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 120 (Ciento veinte) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Municipio, una copia de los estados financieros del Municipio, incluyendo el balance, estado de resultados y flujo de efectivo; y

(b) tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 45 (Cuarenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de trimestre (incluyendo el cuarto trimestre), los estados financieros internos del Municipio, firmados por el Tesorero del Municipio o un funcionario similar del Municipio, incluyendo el balance, estado de resultados y flujo de efectivo.

(3) Información Pública. Publicar la información financiera que tenga que hacer pública de conformidad con la Ley Aplicable.

(4) Notificaciones. Notificar al Acreedor, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra, o a la fecha en que haya tenido conocimiento de, (i) cualquier evento que represente una Causa de Vencimiento Anticipado, informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto y (ii) cualquier suceso o evento, de cualquier naturaleza, que haya tenido o razonablemente se espere pudiera llegar a tener, un Efecto Significativo Adverso.

(5) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Ley Aplicable, salvo por incumplimientos que no tengan ni pueda razonablemente esperarse que tengan, un Efecto Significativo Adverso.

(6) Cumplimiento con Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las Leyes Aplicables al Municipio, incluyendo sin limitación las referidas a materia de transparencia, presupuestación, gasto público y deuda pública, obtener y mantener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y con todos los requerimientos de Autoridades Gubernamentales a los cuales esté vinculado, salvo por incumplimientos o faltas de obtención que no tengan ni puedan razonablemente esperarse que tengan, un Efecto Significativo Adverso.

(7) Calificación Crediticia. Durante la vigencia del Crédito,

(i) mantener una calificación de calidad crediticia otorgada al Crédito, en su caso, por al menos 1 (Una) Agencia Calificadora. Lo anterior, en el entendido que el municipio contará con 60 (Sesenta) días naturales para calificar el Crédito, contados a partir de la firma del presente Contrato;

(ii) en caso de que el Crédito o la Estructura del Crédito dejen de estar calificados, el Municipio deberá obtener una calificación quirografaria por parte de dos Agencias Calificadoras en un periodo no mayor a 60 (Sesenta) días naturales después de haber recibido una notificación por parte del Acreedor; y

9.

(iii) presentar, a más tardar 30 (Treinta) días naturales después de que la Agencia Calificadora le proporcione los resultados, el último dato actualizado sobre el reporte de dicha Agencia Calificadora en el cual se acredite que el Municipio o el Crédito, en su caso, mantienen la calificación mencionada. En caso de disminución de la calificación otorgada por la Agencia Calificadora, el Municipio deberá informar al Acreedor en un plazo no mayor a 30 (Treinta) días naturales a partir de la fecha en que se emita el reporte correspondiente, dicha disminución. La evaluación de la Agencia Calificadora deberá ser practicada por lo menos 1 (Una) vez al año, dentro de los 6 (Seis) meses siguientes a la finalización del año calendario sujeto de revisión.

(8) Derechos Fideicomitidos. Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto al amparo del presente Contrato, el Municipio mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento y los Derechos Derivados del FEFOM, necesarios para cubrir las obligaciones de pago del Municipio al amparo de este Contrato y que el Fiduciario utilice los fondos derivados del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento para el pago del Crédito en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(9) Fondo de Reserva. Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Municipio constituirá a través del Contrato de Fideicomiso, y hará que el Fiduciario mantenga constituido, el Fondo de Reserva (según se define en el Contrato de Fideicomiso) por una cantidad igual al equivalente a 3 (tres) veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses. Para efectos del cálculo del monto de intereses que se deba mantener de tiempo en tiempo en el Fondo de Reserva, dicho monto se calculará de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Contrato, en el entendido que dicho monto no excederá del monto máximo del Contrato de Cobertura (según se define más adelante) correspondiente. Dicha cantidad estará sujeta a las disposiciones aplicables establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de 30 (Treinta) días naturales siguientes a la Fecha de Disposición inicial y su monto deberá ajustarse mensualmente y de manera previa a la siguiente Fecha de Pago.

El Municipio deberá reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, en términos del Contrato de Fideicomiso.

(10) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Municipio incluirá en el Presupuesto de Egresos que anualmente se presente al Ayuntamiento para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses al amparo del presente Contrato.

(11) Contratos de Cobertura. Durante la vigencia del Crédito, el Municipio celebrará y mantendrá con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la Tasa de Interés Ordinaria (los "Contratos de Cobertura"), los cuales deberán cubrir, al menos, los primeros 3 (Tres) años de la vigencia del Crédito, en el entendido que el Municipio contará con un plazo de 90 (Noventa) días naturales posteriores a la Fecha de Disposición inicial para celebrar los Contratos de Cobertura.

9.

El Municipio deberá exhibir ante el Acreedor la documentación necesaria para acreditar que el Crédito cuenta con la cobertura de la tasa de referencia y de su renovación, en su caso, dentro de un plazo de 10 (Diez) días naturales posteriores a la fecha de su contratación.

(12) Información asociada al Crédito. Proporcionar al Acreedor, tan pronto como sea posible, la información asociada al Crédito, incluyendo aquella relacionada con su situación financiera, siempre que sea razonable y esté disponible para el Municipio.

(13) Inspecciones. Proporcionar al Acreedor las facilidades requeridas para que, en caso de que el Acreedor lo considere necesario, lleve a cabo, a su costo, las inspecciones que resulten necesarias, a efecto de verificar que el Municipio ha cumplido en su totalidad con el destino del Crédito convenido en la Cláusula Tercera del presente Contrato, incluyendo sin limitar, la visita física a los proyectos financiados con el Crédito.

(14) Convenio Estado Municipios y Convenio de Adhesión. Cumplir con sus obligaciones importantes al amparo del Convenio Estado Municipios y del Convenio de Adhesión.

(15) Insuficiencia de recursos. En el supuesto de que el monto del Crédito sea insuficiente para pagar en su totalidad los conceptos convenidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, el Municipio cubrirá el saldo restante con recursos ajenos al Crédito, hasta el pago total de dichos conceptos.

(16) Contratación de Obras y Adquisiciones. Respecto de las obras que se realicen con los recursos del Crédito, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones conforme a la Ley Aplicable.

(17) Historial Crediticio. Proporcionar al Acreditante dentro de un plazo de 180 (Ciento ochenta) días naturales contado a partir de la primera Fecha de la Disposición, un reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto a su historial crediticio vigente y que los resultados que se consignan en dicho reporte no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales.

(b) Obligaciones de No Hacer. Gravámenes sobre los Derechos Fideicomitidos. El Municipio se obliga a no constituir, asumir o permitir que exista gravamen alguno sobre los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del FEFOM aportados por el Municipio al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Décimo Segunda. Condiciones Suspensivas. (A) Disposición inicial. La obligación del Acreedor de poner el Crédito a disposición del Municipio, así como el derecho del Municipio de la Disposición inicial del Crédito, están sujetas a que se hayan cumplido o se tengan por cumplidos, con anterioridad a la Fecha de Disposición inicial (o simultáneamente a la Fecha de Disposición inicial, en caso de que así se indique en la presente Cláusula), las condiciones suspensivas y otros requisitos que se mencionan en esta Cláusula, en forma y fondo aceptables para el Acreedor.

(a) El Acreedor deberá haber recibido:

(i) el presente Contrato, legalmente suscrito por el Municipio;

(ii) un ejemplar del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción ante el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, que lleva la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(iii) una Constancia de Inscripción (según se define en el Contrato de Fideicomiso) firmada por un delegado fiduciario del Fiduciario y foliada, por la que se reconoce al Acreedor como fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso;

(iv) una copia de la notificación efectuada por el Municipio, el Estado de México y el Fiduciario a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(v) evidencia de la instrucción escrita irrevocable que autorice el pago anticipado del crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito Existente (incluyendo la notificación de pago anticipado a que se refiere, en su caso, el Contrato de Crédito Existente), y la instrucción al Acreedor (la cual podrá hacerse constar en la Notificación de Disposición) para pagar directamente al acreedor del Contrato de Crédito Existente, en la cuenta que se indica en el Contrato de Crédito Existente, el monto que se indique para dicho pago anticipado.

(vi) copia del Programa de Inversión Municipal.

(vii) un oficio suscrito por el titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario equivalente, en el que se certifique que el Contrato de Crédito Existente objeto de refinanciamiento se destinó a inversión pública productiva y se contrató conforme a la Ley Aplicable.

(viii) un oficio firmado por un funcionario facultado anexando las cartas de las distintas instituciones bancarias acreedoras con los datos del importe a liquidar y de las cuentas en donde se depositarán los recursos para la liquidación del Contrato de Crédito Existente.

(b) Que en la Fecha de Disposición no exista una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier evento que tenga o pueda tener un Efecto Significativo Adverso.

(c) Que no exista ley, reglamento o decreto que pudiera limitar la capacidad de cualquiera de las partes de los Documentos del Crédito de cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos al amparo de los mismos, y que ni la firma de este Contrato ni las operaciones contempladas en el mismo se encuentren en conflicto o violen, o resulten en una causa de

vencimiento anticipado al amparo de cualquier contrato, acuerdo o instrumento del cual el Municipio sea parte, y que puedan ocasionar un Efecto Significativo Adverso.

(d) Que las declaraciones del Municipio contenidas en los Documentos del Crédito, deberán ser ciertas, completas y correctas en todos sus aspectos en la Fecha de Disposición, como si se hubieran realizado en dicha fecha.

(e) Que el Municipio esté en cumplimiento de todas sus obligaciones con el Acreedor, incluyendo las contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato.

(f) Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Municipio se encuentre vigente en la Fecha de Disposición y que los resultados que se consignan en dicho reporte no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales.

(B) Disposiciones Subsecuentes. La obligación del Acreedor de hacer disposiciones del Crédito al Municipio con posterioridad a la Fecha de Disposición inicial del Crédito, así como el derecho del Municipio de hacer dichas disposiciones subsecuentes del Crédito, están sujetas a que se cumplan o se tengan por cumplidas las condiciones y otros requisitos que se mencionan a continuación, en forma y fondo aceptables para el Acreedor:

(a) El Acreedor deberá haber recibido:

(i) la Notificación de Disposición suscrita por el Tesorero del Municipio, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato;

(ii) en su caso, un oficio firmado por un funcionario facultado, anexando las cartas de las distintas instituciones bancarias acreedoras con los datos del importe a liquidar y de las cuentas en donde se depositarán los recursos para la liquidación del Contrato de Crédito Existente; y

(b) Que se cumplan con las condiciones descritas en los incisos (b), (c), (d) y (e) de la sección (A) de esta Cláusula.

Las condiciones suspensivas señaladas en los incisos (a) a (f) de la sección (A) de la presente Cláusula deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. En el supuesto de que el Municipio no cumpla con dichas condiciones suspensivas, el Acreedor, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario por periodos iguales. El Municipio deberá solicitar por escrito las prórrogas, con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado.

En caso de que no se cumplan las condiciones descritas anteriormente, el Acreedor se reserva el derecho de cancelar el Crédito sin responsabilidad alguna a su cargo.

Cláusula Décimo Tercera. Comprobación de la Aplicación del Crédito. El Municipio se obliga a comprobar la aplicación de los recursos de cada Disposición y del monto total del

Crédito, en un plazo de hasta 120 (Ciento veinte) días naturales posteriores a cada Fecha de Disposición y a que se haya ejercido el Crédito en su totalidad.

El Municipio comprobará la aplicación de los recursos de cada Disposición con la entrega al Acreedor de un oficio suscrito por el titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario facultado para tal efecto, en el cual certifique que los recursos de la Disposición respectiva fueron aplicados en términos del presente Contrato y que las acciones financiadas con dichos recursos fueron contratadas conforme a la Ley Aplicable.

El Municipio comprobará la aplicación de los recursos del ejercicio total del Crédito, con la entrega al Acreedor de un oficio suscrito por el titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario facultado para tal efecto, en el cual certifique que los recursos del monto total del Crédito fueron aplicados en términos del presente Contrato y que las acciones financiadas con dichos recursos fueron contratadas conforme a la Ley Aplicable. Asimismo, el Municipio deberá anexar un listado de las acciones realizadas y el porcentaje del Crédito que se destinó a cada una de ellas. Adicionalmente, para la porción del Crédito destinado al pago del Contrato de Crédito Existente, el Municipio deberá entregar al Acreedor copia de las cartas de finiquito otorgadas por las instituciones acreedoras de los créditos refinanciados.

El Acreedor podrá prorrogar por un periodo igual y por única vez, el plazo de 120 (Ciento veinte) días naturales antes señalado, siempre y cuando (i) reciba una solicitud por escrito, firmada por funcionario o funcionarios debidamente facultados para actuar en representación del Municipio, con 15 (Quince) días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo, y (ii) la prórroga concluya cuando menos 1 (Un) mes antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Cláusula Décimo Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. El Acreedor podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios (obligándose el Municipio al pago del monto total insoluto del Crédito y sus accesorios) mediante notificación por escrito entregada al Municipio, en cualquiera de los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado") sin necesidad de demanda, resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, a las cuales el Municipio renuncia expresamente:

(a) si el Municipio no realiza a su vencimiento, cualquier pago de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato o cualquiera de los Documentos del Crédito;

(b) si cualquier declaración hecha por el Municipio en el presente Contrato resulta ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante;

(c) si el Municipio no utilizare los recursos del Crédito en la forma establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato o no comprueba su aplicación de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato;

(d) si el Municipio deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en la Cláusula Décimo Primera, salvo por lo dispuesto en el numeral (7) de

9.

la sección (a) de dicha Cláusula, y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un período de 60 (Sesenta) días naturales siguientes a la notificación que el Acreedor entregue al Municipio en donde le informe el incumplimiento de dichas obligaciones; o

(e) si el presente Contrato deja de estar inscrito ante el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México que lleva la Secretaría de Finanzas o ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o si el Municipio realiza cualquier acto para revocar o modificar las instrucciones contenidas en las notificaciones a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o si el Municipio terminare, dejare de ser parte o modificare el Contrato de Fideicomiso sin consentimiento del Acreedor.

El Municipio dispondrá de un plazo de 30 (Treinta) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la notificación en la que se le indique que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva o el Municipio no ha llegado a un acuerdo con el Acreedor, el vencimiento anticipado del presente Contrato y del Crédito surtirán efectos al día siguiente, fecha en la cual el Municipio deberá cubrir todos los conceptos que adeude al Acreedor, en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Décimo Quinta. Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato el Acreedor (i) pondrá a disposición del Municipio los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico que se señala en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, dentro de los primeros 10 (Diez) días naturales posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda.

Cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreedor mediante escrito firmado por el funcionario o los funcionarios facultados para tal efecto, con al menos 10 (Diez) días naturales de anticipación al inicio del Periodo de Intereses, en caso contrario, la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado el Municipio al Acreedor.

El Municipio dispondrá de un plazo de 10 (Diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba el correo electrónico informándole el procedimiento a seguir para acceder al portal de comprobantes fiscales digitales para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

Los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la Ley Aplicable.

Cláusula Décimo Sexta. Costos y Gastos. El Municipio pagará al Acreedor, cualquier costo o gasto razonable y debidamente documentado, en que incurra por la preparación y

celebración de este Contrato y los demás Documentos del Crédito. Además, el Municipio pagará al Acreedor, dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que le sea solicitado por éste, cualquier gasto o costo razonable y debidamente documentado, en que incurra por cualquier modificación al presente Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, así como cualquier costo o gasto, si los hubiere, en relación con el cumplimiento forzoso o a la ejecución de cualquier Documento del Crédito.

Cláusula Décimo Séptima. Impuestos. (a) El Municipio se obliga a pagar todas las cantidades que deban pagarse conforme a los Documentos del Crédito sin retención, deducción o compensación alguna, y libres de cualquier Impuesto presente o futuro, salvo por el Impuesto sobre la Renta.

(b) Si en cualquier momento, conforme a la Ley Aplicable, el Municipio debiera retener de cualquier pago que deba hacer al Acreedor conforme a los Documentos del Crédito, cualquier Impuesto que cualquier Autoridad Gubernamental llegare a imponer (salvo por el Impuesto Sobre Renta), siempre y cuando dichas disposiciones legales sean de aplicación general y vinculantes, no hayan sido legalmente atacadas por el Acreedor y su aplicación haya sido suspendida temporal o definitivamente o declarada no aplicable de manera definitiva a su favor, entonces, el Municipio pagará al Acreedor las cantidades adicionales que se requieran para que éste reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiese hecho dicha retención o deducción, hará la retención o deducción correspondiente sobre dichas cantidades y dentro de los primeros 15 (Quince) Días Hábiles del mes calendario inmediato siguiente a aquél en que se hubiera hecho dicha retención o deducción, entregará al Acreedor cualquier otra información y documentación que se requiera para acreditar que dicho Impuesto ha sido pagado total y oportunamente, conforme a lo señalado en la Ley Aplicable. Adicionalmente:

(i) el Municipio deberá pagar por su cuenta a la autoridad hacendaria respectiva todos los Impuestos que hubiere retenido al Acreedor a más tardar en la fecha en que éstos sean exigibles y pagaderos;

(ii) el Municipio liberará y sacará en paz y a salvo al Acreedor de cualquier responsabilidad que pueda llegar a existir por concepto de Impuestos retenidos y no enterados a las autoridades hacendarias respectivas, y se obliga a reembolsarle cualquier cantidad que haya sido efectivamente pagada, derivada de los Impuestos (salvo por el Impuesto Sobre la Renta) causados con motivo de la celebración o cumplimiento de los Documentos del Crédito;

(iii) en caso que el Municipio no entregue las constancias indicadas en el plazo de 15 (Quince) Días Hábiles antes señalado o no reembolse las cantidades que el Acreedor haya pagado será responsable de pagar o rembolsar al Acreedor cualesquier costos y gastos en que incurra por dicha omisión; y

(iv) las obligaciones del Municipio derivadas de la presente Cláusula subsistirán durante todo el periodo de prescripción de los Impuestos, independientemente que el Crédito otorgado al amparo del presente Contrato quede totalmente pagado con anterioridad al término de dicho periodo.

Cláusula Décimo Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá efectos una vez que haya sido suscrito por el Municipio y el Acreedor y posteriormente obligará y beneficiará al Municipio y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Municipio no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Acreedor, sin embargo, el Acreedor podrá ceder sus derechos conforme a lo que establece la Ley Aplicable.

Cláusula Décimo Novena. Información crediticia. (a) Con el objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Municipio en este acto autoriza al Acreedor para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Municipio. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Municipio autoriza al Acreedor para que, durante la vigencia del presente Contrato, divulgue la información que se derive de las operaciones a que hacen referencia los Documentos del Crédito, en la medida que lo requiera la Ley Aplicable, (i) a las autoridades regulatorias del Acreedor y (ii) al Banco de México.

(b) En la medida que el Acreedor lo solicite de manera razonable y con suficiente anticipación, el Municipio suscribirá y entregará cartas de autorización para las consultas a que se refiere esta Cláusula.

Cláusula Vigésima. Notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato deberán darse por escrito o vía fax con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en los domicilios señalados a continuación:

Acreedor:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Avenida Quintana Roo Norte, No. 109, Primer Piso, Colonia La Merced y Alameda, C.P. 50080, Toluca, Estado de México. Atención: C.P. Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza.
-----------	---

Municipio:	Municipio de Atizapán de Zaragoza: Blvd. Adolfo López Mateos 91, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 52975. Correo electrónico: hsalgado.atizapan@hotmail.com Teléfonos: 01555-952700, 952711, 952759 ó 36222711. Atención: Tesorero Municipal en turno.
------------	--

El cambio de domicilio, correo electrónico o números de fax de cualesquiera de las partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos 5 (Cinco) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

Cláusula Vigésimo Primera. Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreedor, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cláusula Vigésimo Segunda. Renuncia de derechos. (a) La omisión por parte del Acreedor en el ejercicio de los derechos previstos en los Documentos del Crédito, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dicha persona de cualquier derecho derivado de los Documentos del Crédito excluye algún otro derecho, facultad o privilegio (incluyendo los previstos en la Ley Aplicable).

(b) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreedor será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue conforme al presente cualquier renuncia o aprobación posterior.

Cláusula Vigésimo Tercera. Modificaciones. Ninguno de los términos y condiciones del presente Contrato podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes.

Cláusula Vigésimo Cuarta. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Contrato no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Contrato, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Cláusula Vigésimo Quinta. Asesoría; Negociación Mutua. Cada una de las partes ha tenido representación legal por asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las partes en igualdad de condiciones, con el consejo y la participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las partes.

Cláusula Vigésimo Sexta. Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Contrato está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la


9.

jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en el Distrito Federal o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a elección de la parte actora, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.


Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Contrato se firma en siete tantos en la Ciudad de Toluca, Estado de México el día **18 de diciembre de 2013**.

El Acreedor

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

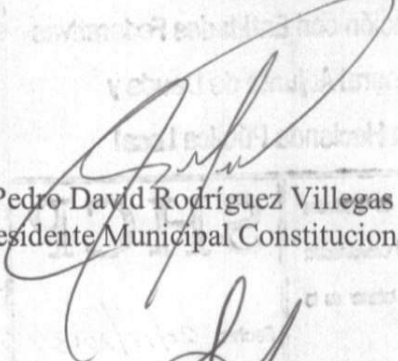


Por: Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza
Cargo: Representante legal

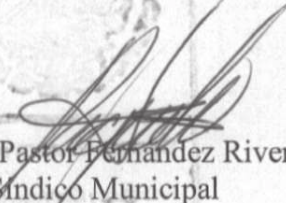


El Municipio

Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México



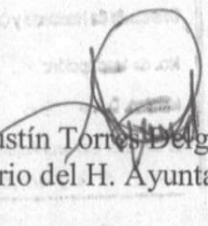
Pedro David Rodríguez Villegas
Presidente Municipal Constitucional



Regulo Pastor Fernández Rivera
Síndico Municipal



Leopoldo Corona Aguilar
Tesorero Municipal



Agustín Torres Delgado
Secretario del H. Ayuntamiento

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

9.